

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Diputacion provincial.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE AGOSTO DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

| Artículos. | SECCION PRIMERA.<br>Gastos obligatorios.   | Artículos.<br>—<br>PESETAS. | TOTAL<br>por capitulos<br>—<br>PESETAS. | TOTAL<br>por secciones.<br>—<br>PESETAS. |
|------------|--|-----------------------------|---|--|
|            | <b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>  |                             |   |  |
| 1.º        | Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....   | »                           |   |  |
| 1.º        | Personal de la Diputacion provincial.....  | »                           |   |  |
| 2.º        | Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....  | »                           |   |  |
| 2.º        | Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....  | »                           |   |  |
| 2.º        | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....  | »                           |   |  |
| 3.º        | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....   | »                           |   |  |
| 4.º        | Material de estas Comisiones.....  | »                           |   |  |
| 4.º        | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....  | »                           |   |  |
| 5.º        | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....  | »                           |   |  |
| 6.º        | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....  | »                           |   |  |
|            | <b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>   |                             |   |  |
| 1.º        | Gastos de quintas.....   | 5.000                       |   |  |
| 2.º        | Idem de bagajes.....   | 9.000                       |   |  |
| 3.º        | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....   | »                           | 14.000                                  |  |
| 4.º        | Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....  | »                           |   |  |
| 5.º        | Idem de calamidades publicas.....  | »                           |   |  |
|            | <b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>   |                             |   |  |
| 1.º        | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....  | »                           |   |  |
| 1.º        | Material para estas obras.....   | »                           |   |  |
| 2.º        | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....   | »                           |   |  |
| 2.º        | Material para estas mismas obras.....  | »                           |   |  |
| 2.º        | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | »                           | 229.757'35                              |  |
| 3.º        | Gastos de construccion de una cárcel-modelo.....   | 211.757'35                  |   |  |
| 4.º        | Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....  | 18.000                      |   |  |
|            | <b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>  |                             |   |  |
| 1.º        | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....  | »                           |   |  |
| 2.º        | Pensiones concedidas legalmente.....   | »                           |   |  |
| 3.º        | Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....   | »                           |   |  |
| 4.º        | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....  | »                           |   |  |
| 5.º        | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....  | »                           |   |  |

| Artículos. | Artículos.<br>—<br>PESETAS.   | TOTAL<br>por capitulos.<br>—<br>PESETAS. | TOTAL<br>por secciones.<br>—<br>PESETAS. |
|------------|---|--|--|
|            | <b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>   |  |  |
| 1.º        | Junta provincial del ramo.....  | 7.475                                    |  |
| 2.º        | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....              | »  |  |
| 3.º        | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....                | »  | 7.600                                    |
|            | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....  | »  |  |
| 4.º        | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....   | 125                                      |  |
| 5.º        | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....                  | »  |  |
| 6.º        | Biblioteca provincial.....  | »  |  |
| 7.º        | Museo provincial.....   | »  |  |
|            | <b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>   |  |  |
| 1.º        | Atenciones de carácter general.....   | »  |  |
| 2.º        | Idem de los Hospitales.....   | 80.000                                   | 220.000                                  |
| 3.º        | Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....                                      | 60.000                                   |  |
| 4.º        | Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....   | 80.000                                   |  |
|            | <b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>  |  |  |
| 1.º        | Gastos de cárceles.....   | »  | »  |
| 2.º        | Idem de Establecimientos penales.....   | »  | »  |
|            | <b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>  |  |  |
| Único.     | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....   | 2.500                                    | 2.500                                    |
|            | <b>SECCION SEGUNDA.<br/>Gastos voluntarios.</b>   |  | 473.857'35                               |
|            | <b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>   |  |  |
| Único.     | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion publica..... | »  | »  |
|            | <b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>   |  |  |
| 1.º        | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....                | »  | 60.000                                   |
| 2.º        | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....   | 60.000                                   |  |
|            | <b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>  |  |  |
| Único.     | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....             | »  | »  |
|            | <b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>   |  |  |
| Único.     | Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....  | »  | »  |
|            | <b>SECCION TERCERA.<br/>Gastos adicionales.</b>   |  | 60.000                                   |
|            | <b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>   |  |  |
| 1.º        | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....                     | 200.000                                  | 500.000                                  |
| 2.º        | Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....   | 300.000                                  | 500.000                                  |
|            | <b>TOTAL GENERAL.....</b>   |  | <b>1.033.857'35</b>                      |

En Madrid á 1.º de Julio de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augústín.  
Sesion de 8 de Julio de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

## Administracion económica.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.             | VECINDAD.   | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO.    | PROCEDENCIA. | IMPORTE.<br>Pesetas cénts. |
|------------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|----------------------------|
| D. Antonio Aguiar..... | Madrid..... | Urbana.....        | Madrid..... | Clero.       | 27.50                      |

Madrid 5 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.                 | VECINDAD.        | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO.         | PROCEDENCIA. | IMPORTE.<br>Pesetas cénts. |
|----------------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------|----------------------------|
| D. Norberto Morés.....     | Madrid.....      | Urbana.....        | Vallecas.....    | Clero.       | 393.75                     |
| D. Miguel Jinés.....       | Los Hueros.....  | Rústica.....       | Los Hueros.....  | Idem.        | 12.50                      |
| D. Tomás Gonzalez.....     | Colmenar.....    | Idem.....          | Colmenar.....    | Idem.        | 63.50                      |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 62.50                      |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 26.75                      |
| D. Pablo de la Fuente..... | Pedrezuela.....  | Idem.....          | Pedrezuela.....  | Idem.        | 15.16                      |
| D. Evaristo Chichon.....   | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 11.33                      |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 5.05                       |
| D. Agustin Sanz.....       | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 6.46                       |
| D. Mauricio Vaca.....      | Getafe.....      | Idem.....          | Getafe.....      | Idem.        | 462.88                     |
| D. Ignacio Vaca.....       | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 150.63                     |
| D. Bernardino Rivera.....  | Buitrago.....    | Idem.....          | Buitrago.....    | Idem.        | 154                        |
| D. Sandalio Velasco.....   | Parla.....       | Idem.....          | Parla.....       | Idem.        | 150                        |
| D. Luis Mascaraque.....    | Carabanchel..... | Idem.....          | Carabanchel..... | Idem.        | 77.40                      |
| D. Andrés Gonzalez.....    | Colmenar.....    | Idem.....          | Colmenar.....    | Idem.        | 75                         |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 28.82                      |
| D. Pedro Estéban.....      | Manzanares.....  | Idem.....          | Manzanares.....  | Idem.        | 11.50                      |
| D. Manuel Sanz.....        | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 6                          |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 9                          |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 9                          |
| D. Manuel Avila.....       | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Propios.     | 70.20                      |
| D. Eduardo Gonzalez.....   | Colmenar.....    | Idem.....          | Cerceda.....     | Idem.        | 340.10                     |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 310.10                     |
| El mismo.....              | Idem.....        | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 195.40                     |

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.                   | VECINDAD.          | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO.         | PROCEDENCIA. | IMPORTE.<br>Pesetas céntimos. |
|------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------------|-------------------------------|
| D. Saturnino Mingo.....      | Leganés.....       | Rústica.....       | Carabanchel..... | Clero.       | 262.62                        |
| D. Francisco Hernandez.....  | Navalagamella..... | Idem.....          | Villanueva.....  | Idem.        | 75                            |
| D. Jacinto Alcobendas.....   | Alcalá.....        | Idem.....          | Alcalá.....      | Idem.        | 287.50                        |
| D. Dionisio Rajas.....       | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 625.50                        |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 118.79                        |
| D. Juan Avalos.....          | Pinto.....         | Idem.....          | Pinto.....       | Idem.        | 125.13                        |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 287.63                        |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 62.88                         |
| D. Gabriel Gomez.....        | Valverde.....      | Idem.....          | Valverde.....    | Propios.     | 72.30                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 61.30                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 67.90                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 72.20                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 72.10                         |
| D. José Sanchez.....         | Fuentidueña.....   | Idem.....          | Fuentidueña..... | Estado.      | 1.619.58                      |
| D. Gumersindo Sanchez.....   | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 22.75                         |
| D. Juan Domingo Sanchez..... | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 60                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 49                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 57                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 55                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 54                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 42                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 55                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 50                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 38                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 50.05                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 18.25                         |
| D. Ignacio Olivar.....       | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 35                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 30                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 25                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 35                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 50                            |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 80.10                         |
| El mismo.....                | Idem.....          | Idem.....          | Idem.....        | Idem.        | 90                            |

Madrid 7 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

**Negociado de Propiedades.**

No teniendo conocimiento esta Administración económica del domicilio de D. José Ramirez de Arellano, y siendo necesario poner en su conocimiento un asunto de interés para el Estado, se le advierte por este anuncio que á la mayor brevedad se persone en esta Administración económica, Negociado de Propiedades de la misma, ó manifieste las señas de su casa-habitación.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

En la *Gaceta* del 8 del mes actual, número 189, se inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden, fecha 11 de Junio próximo pasado, se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por la que se autorizó á la Junta administrativa del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador establecido en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de beneficencia.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

**Ayuntamientos.**

**Colmenar Viejo.**

D. Eduardo Gonzalez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose reunido mayoría de Comisionados representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á pesar de las comunicaciones dirigidas con fecha 3 del corriente para que verificasen su presentacion en esta sala capitular en el dia de ayer, y hora de las doce de su mañana, á fin de que examinen el presupuesto particular de obligaciones carcelarias para la de este mismo partido que ha de regir en el año económico actual, así como el repartimiento formado para cubrir mencionado presupuesto; por decreto de ayer he acordado hacer segunda convocatoria por medio de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el dia 20 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que con los que asistan se tomará acuerdo.

Colmenar Viejo 9 de Julio de 1881.—Eduardo Gonzalez Serrano.

**Chozas de la Sierra.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la Cerca de Concejo de este comun de vecinos desde el 1.º de Agosto de este año á 1.º de Marzo de 1882; y para su remate ha señalado el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 7 de Julio 1881.—El primer Regidor, Anacloto Peña.

**Morata de Tajuña.**

Por acuerdo del Ayuntamiento se llaman pretendientes para una plaza de nueva creacion de guarda mayor de á caballo de los municipales de campo de esta villa, y que va á proveerse en reemplazo del guarda sencillo de á pie, cuya plaza estaba vacante. El guarda mayor usará caballo precisamente y tendrá el haber de 10 rs. diarios, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 9 de Julio 1881.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

**Móstoles.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el último trimestre.

MES DE ABRIL.

Sesion del dia 6.

Acordando manifestar á S. E. el Go-

bernador civil de la provincia que en este pueblo no existe Junta de beneficencia, formar las ternas prevenidas y remitirlas á S. E. para que pueda elegirla si procediere.

Abonar con cargo al artículo respectivo del presupuesto el coste de las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales, obrantes ya en Secretaría, las cuales se distribuirán dentro del plazo legal.

Verificado el sorteo de los asociados á la Junta municipal que deben rubricar el libro especial del censo electoral, fueron agraciados los Sres. Gomez, Lorenzo y Márcos.

Y por último, que la Comision que ha de concurrir á las fiestas de Calderon en representacion de este Ayuntamiento, se componga de los Sres. Presidente, Olarte, Márcos y Jara.

Sesion del 20.

Designando al Sr. Alcalde para que presida la mesa interina en las próximas elecciones municipales, y á D. Eugenio Olarte para que concorra con igual representacion á la junta que ha de celebrarse en la capital del partido con motivo de las obras proyectadas en la cárcel del mismo.

Sesion del 27.

Despues de leer los BOLETINES OFICIALES números 93 al 98, y enterados de la cuota que ha correspondido á este pueblo para sostenimiento de la cárcel del partido durante el próximo ejercicio.

Acordaron empadronar con el carácter de domiciliado al empleado en este portazgo D. Vicente Sanchez Arnés.

Adquirir un marco decoroso para colocar en la sala de sesiones el retrato del Alcalde de este pueblo en 1808, D. Andrés Torrejon.

Así bien acordaron señalar para la subasta de los derechos de consumos durante el próximo ejercicio el dia 11 de Mayo, fijando los precios de venta que han de servir de tipo en las subastas.

Ultimamente acordaron desvedar el prado comunal, denominado *Soto*, para su aprovechamiento por los ganados de la labor desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.

MES DE MAYO.

Sesion del dia 4.

Manifestar al Jefe del batallon Depósito de Getafe que los individuos del reemplazo de 1880 por el cupo de este pueblo y destinados al servicio activo, se hallan actualmente en sus respectivos cuerpos, á excepcion de Ambrosio Godino Araque, perteneciente al primer regimiento infantería de Marina, que permanece en el pueblo en uso de licencia semestral.

Que se forme arreglado á las nuevas tarifas el estado de las cédulas personales que se calculan necesarias para el próximo ejercicio.

Reclamar de los Maestros de primera enseñanza lista nominal de los niños y niñas matriculados y de las retribuciones mensuales que satisfacen los padres pudientes.

Ordenar al arrendatario de los derechos y abasto del aceite que procede á la baja de un cuarto en libra, mediante á la que ha experimentado este artículo, instruyendo en otro caso el oportuno expediente.

Sesion del 18.

Acordando se facilite á la Comision que ha de concurrir á la procesion histórica un gallardete con las armas de este pueblo y el correspondiente lema; abonándose su coste y el de los demás gastos que ocasione la Comision con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion extraordinaria del 22.

Enterados de la instancia presentada por varios vecinos pidiendo se abra de nuevo la subasta celebrada para el arriendo del aceite, acordaron informar en el sentido de que esta Corporacion no se oponga á lo que solicitan, siempre que lo autorice la Superioridad.

Sesion del dia 25.

Acordaron llamar la atencion de la Junta local de primera enseñanza acerca del abandono en que los Maestros tienen las escuelas, por estar ambas cerradas, no obstante de haberles prevenido oficialmente en otras ocasiones que no supriman la enseñanza sino en los dias y horas que el reglamento prescribe.

MES DE JUNIO.

Sesion del dia 1.º

Enterados del fallecimiento del Concejal D. Gabriel Olfas, acordaron hacer constar el sentimiento que esta Corporacion experimenta con la pérdida de tan estimado compañero; y que se participe la defuncion á S. E. el Gobernador civil de la provincia.

Autorizar al Secretario de esta Corporacion para que el dia 10 del actual se presente en la Comision provincial á entregar los quintos procedentes de la revision de excepciones de los tres últimos reemplazos.

Fijar un bando sobre policia rural en defensa de la propiedad y sus frutos.

Nombrar Regidor-Interventor, en reemplazo de D. Gabriel Olfas, á D. Eugenio Olarte.

Proceder por administracion á recomponer los caminos vecinales y agrícolas, cuyas obras serán alternativamente inspeccionados por los Concejales, que llevarán lista nominal de los trabajadores que se emplean en dichas obras, las cuales someterán en su dia á la aprobacion del Ayuntamiento.

Sesion del 8.

Fueron enterados del cupo que ha correspondido á este pueblo por el impuesto de consumos y la sal para el próximo ejercicio.

Tambien lo fueron de estar terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á dicho período, acordando su exposicion al público.

Acordando que siendo insolvente Zoilo Flores, se requiera á su fiador Lucas Martin para que en término de cinco dias consigne en la Depositaria de fondos municipales la suma de 296 pesetas 25 céntimos que aquel es en deber como rematante de los derechos del jabon en el ejercicio de 1878-79.

Sesion del 15.

Prevenir al Depositario de fondos municipales que procure dejar pagados dentro del presente mes, si ya no lo estuvieren, todas las atenciones de este Municipio.

Sesion del 22.

Prevenir á los dueños de las dos fincas donde principia el camino de Moraleja, que reformen los vallados hechos en las mismas, hasta dejar el camino con la amplitud que ántes tenía; á Tiburcio Manzano y demás regantes del pago, que igualmente procedan á demoler las presas formadas en el barranco de la Reguera y sitios llamados caminos de Humanes y de la Magdalena, con las cuales impiden el libre tránsito por una y otra vía; aperebiendo á todos que si no lo verifican en término de tres dias, se mandará hacer á su costa; y encargar á los guardas municipales la más exquisita vigilancia sobre la conservacion de todos los caminos y vías públicas, á quienes se exigirá la más estrecha responsabilidad si no participan al Ayuntamiento cualquiera alteracion que en ellos se hiciera.

Sesion extraordinaria del 27.

Aprobando la cuenta de gastos ocurridos en la recomposicion de caminos, importante 312 pesetas, que se satisfarán en la forma siguiente: 114 con cargo al artículo 2.º, cap. 6.º, y las 198 restantes al art. 3.º, cap. 5.º

Sesion del 29.

Quedaron enterados de haberse aprobado los expedientes de subasta, referentes al impuesto de consumos, para el ejercicio entrante.

Participar á la Excm. Diputacion provincial la defuncion de José Godino Zarzuela, mozo núm. 1 del actual reem-

plazo, por si tiene á bien hacerlo al Ministerio respectivo para que pueda ser eliminado de la lista anteriormente remitida, á fin de que sólo contribuya este pueblo con el número de soldados que le correspondan.

Conceder á Lucas Martin la gracia que solicita para pagar en plazos de 25 pesetas cada uno las 296 que adeudaba Zoilo Flores á estos fondos municipales, y de que se le ha hecho responsable como fiador de aquel.

Y por último, asistir el dia 1.º de Julio entrante al acto de la constitucion del nuevo Ayuntamiento.

Aprobado en sesion de este dia.

Móstoles 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

**Pozuelo del Rey.**

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta las obras de reforma y conservacion de la casa de Ayuntamiento, muros de cerca en el cementerio, é instalacion de un nuevo reloj en la torre de la iglesia, con sujecion al pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos formados por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y en el Gobierno civil de la provincia, por ser subasta doble y simultánea, la cual tendrá lugar de doce á una del dia 14 de Agosto próximo venidero en estas casas consistoriales y en dicho Gobierno civil, al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de Junio del mismo año.

Las cantidades que sirven de tipo para la subasta son: la de 6.641 pesetas 80 céntimos en las obras de la casa de Ayuntamiento, la de 5.330 en las del cementerio y la de 624 pesetas 72 céntimos en las de la torre de la iglesia, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

Para tomar parte en ella deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe total del presupuesto, las cuales se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, y sólo en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine; debiendo ser en este caso la primera mejora de 20 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 pesetas.

Pozuelo del Rey 10 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Plácido Gordo y Sanz.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias judiciales.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Congreso.**

D. Rafael Valdivieso y Sanchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta M. H. Villa y Corte de Madrid.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios, promovidos por Don

Eduardo de la Peña y Huerta, sobre cancelacion de ciertas cargas que gravitan sobre la casa núm. 15 viejo, 10 moderno, de la Travesía de Peligros de esta Corte, en los cuales se ha dictado la siguiente «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1881, el Sr. Don Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios, promovidos por D. Eduardo de la Peña y Huerta, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Daniel Doce, dirigido por el Doctor D. German Gamazo, para la cancelacion de ciertas cargas que gravitan sobre la casa núm. 15 viejo, 10 moderno, de la Travesía de Peligros de esta Corte:

1.º Resultando que por escritura de ventajudicial, fecha 16 de Enero de 1838, adquirió D. Francisco Cano la casa número 15 viejo, 10 moderno, de la calle de Hita, hoy Travesía de Peligros, rebajándose 4.000 rs. del precio de la venta, como un capital de censo denominado de farol y sereno; verificadas despues otras dos ventas, la una por el D. Francisco Cano á D. Francisco Gomez Acebo con pacto de retro, y la otra por este último á Don Gaspar de la Peña, padre del demandante; en estos autos no se hizo mencion de otra carga que la citada, ya redimida:

2.º Resultando que por fallecimiento de D. Gaspar de la Peña fué adjudicada la casa mencionada al demandante Don Eduardo de la Peña, quien segun escritura fecha 2 de Abril último, otorgada ante el Notario D. José Garcia Lastra, la vendió al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por ser indispensable su demolicion para el ensanche de la calle de Sevilla; y reclamada al Registrador de la propiedad con ocasion de dicha venta certificacion de las cargas que la afectaran, resultó que perteneciendo la misma al convento de la Trinidad, la hipotecó, en union con otras de la calle de Santa Polonia, en garantía de un censo de 60.000 reales de capital y réditos de 2 y cuartillo por 100 en favor de una memoria y patronato que mandó fundar la Marquesa de Campo-alegre por escritura de 19 de Marzo de 1753 ante D. Juan Manuel Muñoz Reinoso, de la que se tomó razon en 30 del mismo mes; y en su inscripcion aparece que la casa de la Travesía de Peligros, antes de Hita, estaba gravada con otro censo de 14 rs. y dos gallinas de tributo con derecho de licencia, tanteo y veintena, á favor del mayorazgo que fundó Miguel de Hita, y además 364 rs. que anualmente se pagaban al Real hospedaje de Corte; cuyos tres gravámenes dice el demandante que ni él ni otro alguno de los anteriores dueños los habían satisfecho nunca, ni les habían sido reclamados jamás, y ménos en los 30 últimos años:

3.º Resultando que entablada por D. Eduardo de la Peña y Huerta la oportuna demanda, pidió al Juzgado se sirviera admitirla y conferir de ella traslado con emplazamiento á los que fueran entonces causa-habientes de los antiguos censuistas y tuvieran legítimo interes en la subsistencia de las cargas mencionadas; tramitarle con arreglo á derecho, y en definitiva declarar caducadas dichas cargas y libre de ellas el dominio de la casa núm. 15 viejo y 10 moderno de la antigua calle de Hita, hoy Travesía de Peligros; condenando á los demandados á otorgar sin demora escritura de cancelacion, y en su defecto se expidiera mandamiento al Registro de la propiedad para que se verificara aquella:

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á las personas que fueran causa-habientes de los antiguos censuistas, teniendo esto lugar por medio de la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y transcurrido el término de nueve dias sin que compareciese persona alguna, por el demandante se acusó la rebeldía, la cual se hubo por acusada, haciendo una segunda publicacion en los mismos periódicos por término de cinco dias; entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que por el actor se

acompaña á su escrito de demanda un testimonio del particular de hijuela, por el que se acredita la adjudicacion que le había sido hecha en la particion de bienes de su señor padre; un testimonio de la primera copia de la escritura de venta de las casas números 7 y 11 de la calle de Sevilla y 10 de la Travesía de Peligros, otorgada por el demandante D. Eduardo de la Peña á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 2 de Marzo próximo pasado, expedido por el Notario D. José Garcia Lastra, y una certificacion dada por D. Eusebio Hernandez, Jefe-Interventor de la Administracion económica de esta provincia, para acreditar había sido satisfecho el precio de la venta de la citada casa; cuyos documentos fueron cotejados en el término de prueba, segun aparece de los folios 6, 8 y 13 de la pieza respectiva:

6.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron á la parte demandante para alegar; y evacuado este trámite y el de los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citacion de la partes, dictándose entonces auto para mejor proveer, ordenando expedir un mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital con el fin de que se certificase: Primero: si, como parecía, son distintos completamente los gravámenes de que queda hecho mérito, ó sea la hipoteca en garantía de un censo de 60.000 reales de principal con réditos al 2 y cuartillo por 100; el censo perpetuo de 14 reales y dos gallinas, y el de 364 rs. anuales. Segundo: si se sabía ó era posible saber qué censo era el garantido por dicha hipoteca, qué finca estaba á él afectada, quién lo pagaba y á quién. Tercero: si había asiento ó inscripcion alguna directa ó propia del censo enfiteútico de 14 rs. y dos gallinas; en caso afirmativo, qué decía esa inscripcion, y qué aparecía de cualquiera manera que sea respecto á quién poseía hoy los bienes que sirvieron de dotacion al mayorazgo que fundó Miguel de Hita. Cuarto: si existía asiento ó inscripcion tambien directa y propia del censo á favor del Real hospedaje de esta Corte; qué resultaba de ella, si es que la había, y quién en el Registro representaba y representa los derechos del Real hospedaje. Quinto: y por último, cuanto el Registrador creyese que convenia certificar para dar al Juzgado conocimiento de la existencia en todo ó parte de todos y cada uno de los censos ó hipoteca en cuestion. Teniendo entendido que se trataba de la declaracion de caducidad por no haberse pagado las pensiones há muchos años y ser desconocidas las personas á quienes se debían; y devuelto cumplimentado, aparece cierto lo que se deja consignado en el resultando 2.º con relacion á los gravámenes:

1.º Considerando que con relacion al censo de luz y sereno nada hay que resolver porque aparece redimido, y con relacion á él no se hace reclamacion alguna:

2.º Considerando que la hipoteca constituida en Marzo de 1753 en garantía de memoria y patronato, y mandado fundar por la entonces Marquesa de Campo-alegre, no aparece produciendo desde aquella fecha efectos algunos; y siendo así, transcurridos como están más de 30 años, ha prescrito el dominio y la accion, desapareciendo de esta manera todo derecho para pedir cosa alguna al tenedor de la finca de que se trata:

3.º Considerando que de los dos censos, uno de 14 rs. y dos gallinas de tributo, y el otro de 364 rs. de pension, no tenía historia en el Registro de la propiedad, hablándose de ellos allí sólo incidentalmente; y que tampoco sobre tales gravámenes existen antecedentes dignos de constituir prueba de su existencia, y cuando esto acontece pierden los censos su carácter de imprescriptibles, ó mejor dicho, se tienen por no establecidos y queda la finca libre, que es como puede y debe entenderse la jurisprudencia sentada en las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia, dictadas el 27 de Enero y 9 de Abril de 1863, únicos que sobre esta materia existen:

4.º Considerando que no habiendo como no hay demandados conocidos, no procede hacer condena de costas:

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la accion hipotecaria que en tiempos pasados pudo competir á los poseedores de la memoria y patronato mandado formar por la Marquesa que fué de Campo-alegre, segun escritura fechada el 19 de Marzo de 1753, de que se tomó razon en 30 del mismo en la antigua Contaduría de hipotecas; y á la vez declaro caducada toda accion y derecho que haya podido existir con motivo de los dos censos no inscritos, consistente el uno en 14 rs. y dos gallinas, y el otro en 364 reales de pension anual, pagada la primera al mayorazgo que fundó Miguel de Hita, y la segunda á la Real hospedería de Corte; y en su consecuencia, por la razon de la rebeldía de los demandados, librese mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte para la cancelacion de la inscripcion de la hipoteca, y fijacion de la nota procedente en el lugar oportuno para hacer constar la resolucion recaída con relacion á los censos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, lo proveo y mando, sin hacer expresa condena de costas.—Mariano Fonseca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia publica en Madrid á 7 de Julio de 1881, de que doy fe.—Rafael Valdivieso.»

Lo relacionado al principio aparece más por menor de los autos de que se ha hecho referencia, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en aquellos, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el *BOLETIN OFICIAL* por la rebeldía de las personas que se crean con derecho á los gravámenes cuya cancelacion se acuerda por la sentencia inserta, firmo el presente en Madrid á 11 de Julio de 1881.—Rafael Valdivieso. 35—P.

#### Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada hoy en los autos de tercería de dominio promovidos por Doña Agapita Ana Sierra sobre ciertos bienes embargados á D. Mariano y Doña Concepcion Garcia Criado por juicios verbales promovidos en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad por D. Félix Corrales, se cita y emplaza á este interesado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), dentro del término de nueve dias, para contestar á la demanda de la tercería mencionada, para lo cual se le entregarán las copias que la ley determina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid á 20 Junio de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.

Es copia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. 31

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Valdaracete.

D. Justo Navarro, Juez municipal de esta villa de Valdaracete.

Hago saber que declarada vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y con objeto de proveerla en propiedad, segun dispone el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando á las solicitudes los documentos

que expresa el art. 13 del referido reglamento.

Valdaracete 8 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Justo Navarro.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, que aprobó los presupuestos y pliego de condiciones formados para el derribo y aprovechamiento de materiales de las seis casas señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, y otra sin número, de la plaza de la Armería en esta Corte, procedentes del Patrimonio de la Corona, esta Direccion general procede á anunciar la subasta de dicho servicio, la cual tendrá lugar el día 27 del actual, á la una de la tarde, en el despacho y bajo la presidencia del Director que suscribe.

Se señala como tipo mínimo para la subasta la cantidad de 63.627 pesetas 36 céntimos, importe líquido de los materiales aprovechables despues de deducidos los gastos de derribo y desescombro.

Las proposiciones se presentarán por escrito y en pliegos cerrados durante la primera media hora de la señalada para la subasta, debiendo los licitadores acompañar, además de su cédula personal, el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se deja señalada como tipo para la subasta.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se procederá á una licitacion oral entre sus autores durante diez minutos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofreciere mayor beneficio para la Hacienda.

Los presupuestos, pliego de condiciones y modelo de proposicion aprobados se hallarán de manifiesto en la portería de este Centro directivo para conocimiento de los que deseen consultarlos é interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

##### Trabajos Estadísticos.—Provincia de Madrid.

Los Sres. Párrocos de los pueblos de esta provincia pueden presentarse desde luego en esta Delegacion (Jorge Juan, 7, tercero), por sí ó por medio de persona autorizada en la forma que abajo se expresa, á percibir la remuneracion que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 Mayo de 1877 les corresponde por los extractos suministrados de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en sus respectivas parroquias durante el año de 1876.

Madrid 8 de Julio de 1881.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

##### Modelo de autorizacion.

Enterado del anuncio de la Delegacion de Trabajos Estadísticos de esta provincia del 8 de Julio del corriente año, inserto en el *BOLETIN OFICIAL*, autorizo á D. N. N., vecino de..., para que en mi nombre perciba la cantidad que me corresponde por el servicio de extractos de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en esta parroquia en el año de 1876.

Dios guarde á V. muchos años.... de.... de 1881.

(Firma del Párroco.)

(Sello de la parroquia.)

Sr. Jefe Delegado de Trabajos Estadísticos de esta provincia.